

EL DERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

S'il n'y avait pas de justice,
il n'y aurait ni gouvernement ni société.
EDOUARD LABOULAYE.

TOMO IV

MÉXICO: SÁBADO 12 DE MARZO DE 1870.

NÚM. 11.

Lecciones dadas en la Escuela de Derecho, por el Lic. D. Isidro A. Montiel y Duarte.

OBJECIONES CONTRA LA INDISOLUBILIDAD DEL MATRIMONIO.

SEÑORES:

En la leccion anterior he hecho la exposicion de las respuestas que deben darse á los argumentos de Threillard y Bentham contra la indisolubilidad del matrimonio; ahora voy á encargarme de contestar á otras objeciones que comunmente se hacen en el mismo sentido, y son las siguientes:

Sexta objecion. Por el divorcio, los que fueron víctimas en el primer matrimonio, pueden ser felices en el segundo."

Respuesta. Este argumento, fundado en la simple posibilidad de un segundo matrimonio feliz cuando se ha sido desgraciado en el primero, no prueba que deba adoptarse el divorcio como un medio eficaz para remediar los males de un matrimonio desgraciado.

Y no prueba esto, porque tal argumento en último análisis no quiere decir otra cosa, sino que cuando el matrimonio es desgraciado, deben entónces separarse los casados.

Y en efecto, se separan por regla general; pero se separan *quoad thorum et habitationem* solamente; miéntras que Mr. Threillard quiere que sea *quoad vinculum*, por cuanto *que es posible* que encuentren en un segundo matrimonio la felicidad que no disfrutaban en el primero.

¿Pero el segundo no podrá ser igualmente desgraciado! Luego la simple posibilidad de un segundo matrimonio feliz, no arguye nada en favor del divorcio; siendo así que tenemos absolutamente la misma posibilidad en el sentido contrario.

Sétima objecion. «Es necesario el divorcio para que los que se separan no permanezcan celibatarios, sin esperanza de contraer nuevo matrimonio."»

Respuesta. Semejante objecion entraña solamente una verdad vulgarísima, pues toda ella se reduce, á que así como sin el divorcio, los que se separan permanecen celibatarios, sin esperanza de contraer nuevo matrimonio; por el contrario, con el divorcio tendrán esa esperanza, y que por lo mismo, es necesario para que la tengan.

Mas en verdad que esta objecion no prueba la honestidad, la justicia, ni aun la simple conveniencia del divorcio; y por lo mismo, no merece los honores de una mas séria refutacion; y sobre todo, su contestacion es la misma que se dió al argumento de un segundo matrimonio feliz, que no prueba nada, miéntras no se demuestre que no es igualmente posible un segundo matrimonio desgraciado.

Octava objecion. «Es inconveniente la comunidad de nombre que solo sirve para promediar la deshonra."»

Respuesta. Si toda la dificultad consistiera en la comunidad del nombre, nada seria mas fácil de vencer por cierto, haciendo desaparecer esa comunidad desde el momento en que se efectuara la separacion *quoad thorum et habitationem*; pero como no es esa la fuente de donde nace la responsabilidad comun de los esposos, nada significa ni en nada influye, por lo mismo, la comunidad del nombre, y ménos aún, cuando la opinion pública convenientemente ilustrada, no premia ni castiga sino al personalmente estimable ó culpable por su propio hecho.

Novena y última objecion. «Lo que conviene á los hijos es ver á sus padres casados, mas bien que verlos sumidos en los desórdenes de una vida disipada."»

Respuesta. Si este argumento fuera funda-

do, debería hacerse no solo á nombre de los intereses legítimos de los hijos, sino lo que es mas sagrado, á nombre del interes moral de la sociedad entera.

Mas en uno y otro caso, no querria decir otra cosa, sino que debería permitirse el divorcio para evitar los desórdenes de la vida disipada á que da lugar la indisolubilidad del matrimonio.

Si fuera cierta esta última parte, en verdad que no tendria contestacion el argumento, pues que entónces, la indisolubilidad del matrimonio seria una fuente de inmoralidad que debería cegarse con el divorcio.

¿Pero qué hay de verdad en ese cargo que le hace á la indisolubilidad del matrimonio?

Algunos de los que se han divorciado llevan una vida de disipacion y de desórdenes; es verdad.

¿Pero acaso se infiere de ahí que esta disipacion y estos desórdenes sean efecto necesario de la indisolubilidad del matrimonio?

Comprendo que desde luego se dirá que en el sistema de divorcio permitido, si no todos, por lo ménos algunos buscarian en un segundo matrimonio, los goces materiales pero pacíficos y honestos del amor, en lugar de entregarse á los amargos sinsabores de un adulterio.

Pero para contestar á esta observacion, que parece de muy alta importancia, reflexiónese en que no hay razon para creer que hubiera dejado de cometer adulterio durante la vida comun, aquel de los esposos que lo comete durante la separacion de cuerpo.

Reflexiónese en que los desórdenes que se cometen durante la separacion, regularmente no vienen á ser otra cosa que consecuencias obligadas de los que se cometieron durante el matrimonio.

De esto es una prueba, que los que se separan por causas que no son de incontinencia, siguen viviendo la misma vida de moralidad y pureza que vivieron ántes de su separacion.

De donde se infiere, que no es la indisolubilidad del matrimonio la que produce como causa eficiente los desórdenes de la vida disipada que llevan algunos de los que se divorcian, sino la inmoralidad anterior al divorcio.

¿Y qué, será digno y decoroso á la ley, tomar bajo su patrocinio á seres manchados con el lodo de la prostitucion y del adulterio?

¿No es esto lo mismo que dar ocasion á cometer mas desórdenes?

Pero se dirá, no siempre están manchados los dos que se separan, y en ese caso, parece inicua la indisolubilidad para el inocente.

Mas debe decirse, que si el inocente tiene una religion que declare indisoluble el matrimonio, nada hubo adelantado con que la ley

civil le permita un segundo enlace; así es que entónces no será la ley, sino la religion la que tenga el inconveniente de la indisolubilidad, si es que ésta lo es.

Por otro lado, siendo, como son, pocos los que se separan en el sistema del matrimonio indisoluble, son infinitamente mas pocos los inocentes de que se habla en el párrafo anterior; y por muchos que fueran, siempre seria menor su número que el de los que resultaran desgraciados en el sistema del matrimonio disoluble.

¿Por qué? Porque en este sistema, haciendo abstraccion de los principios religiosos, tendríamos entre el número de los desgraciados, á todos aquellos, cuya separacion no hubiera sido impedida ni aun por la circunstancia de ser indisoluble el matrimonio; tendríamos, en segundo lugar, el muy crecido número de los que con impremeditacion y ligereza hubieran contraído un matrimonio que tuvieran que disolver á poco; y en tercero y último lugar, lamentariamos todas las reparaciones á que daría lugar el proyecto criminal de contraer un matrimonio por satisfacer un capricho pasajero; lo cual aumentaria de una manera incalculable, el número de mujeres burladas, y nada ménos que con la trampa de un matrimonio.

Esto supuesto, es á todas luces claro, que el divorcio con el efecto de disolver el matrimonio, aumentaria el mal muy léjos de disminuir, y por consiguiente, que aun prescindiendo de multitud de consideraciones morales, y atendiendo solamente á la teoría de Bentham, no se debe aceptar el divorcio para el efecto de disolver el matrimonio.

Supuesto que los desórdenes y la disipacion no vienen regularmente sino de la inmoralidad; muchas, y acaso las mas veces, anterior al divorcio, y no de la indisolubilidad del matrimonio, los hijos de los que llegaron á separarse por medio de un divorcio verdadero, continuarán viendo los mismos desórdenes que vieran durante la vida comun de sus padres, si estos no tienen el pudor bastante para desear y procurar presentarse á los ojos de sus hijos, bajo el velo de la honestidad, siquiera aparente.

Por último, ¿podrá creerse que un buen hijo vea, no ya con satisfaccion, pero ni aun siquiera con indiferencia, que su madre se entregue en brazos de un extraño, miéntras su desgraciado padre llora su abandono y aislamiento; ó por el contrario, que su buena madre sufra todas las tristes y duras consecuencias de su miseria y de la de sus hijos, huérfanos teniendo padre, miéntras que éste disfrute con otra mujer de las dulces comodidades de una situacion mejor que la de ellos?

Pero se dirá, que el supuesto en que se fun-

da el argumento, es el del segundo matrimonio contraído por una y por otro. Pero reflexiónese en que la mujer no ha de tener la misma facilidad que el hombre para contraer segundo matrimonio. Y reflexiónese, ¿en qué situación quedan los hijos! ¿tendrá padrastro viviendo su padre, y tendrán madrastra viviendo su propia madre! Y ya vivan con el uno ó con la otra, ellos serán siempre desgraciados por esta situación; y lo peor es, que lo serán aun cuando no lo digan, como no lo dirá jamás un buen hijo, pero lo serán efectivamente al ver algo de irregular, algo de impuro, y por consiguien-

te, de inmoral en la alteración de sus antiguas relaciones de familia.

Y si no viven ni con uno ni con otra, á la consideración anterior debe agregarse la de que vivirán privados de los cuidados, de los consuelos y de las caricias de sus padres.

Esta es la contestación que en mi humilde concepto, puede y debe darse á los principales argumentos contra la indisolubilidad del matrimonio; y dada esta contestación, solo me resta encargarme de la demostración de que el matrimonio es y debe ser indisoluble.

JURISPRUDENCIA

JUICIOS DE AMPARO.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

Amparo contra el cobro del derecho de tránsito impuesto á las mercancías de un Estado.

México, Febrero 11 de 1870.

Visto el juicio de amparo promovido ante el C. juez de distrito de Tabasco por D. Alonso Rodríguez, contra el ciudadano tesorero general de rentas del Estado, que le cobra dos pesos por carga de una partida de cacao que conduce por diversos puntos del interior al litoral de la República; y considerando: que esa cobranza se hace por el tránsito de la mercancía por el territorio del Estado, fundándose el ciudadano tesorero en el decreto de nueve de Noviembre del año próximo anterior dictado por la legislatura del Estado, y que este decreto es contrario al de 10 de Mayo de 1868 dictado por el Congreso de la Unión, en el que se dispone que los Estados no cobren derechos por el simple tránsito de mercancías procedentes de otros Estados de la República, en virtud de lo dispuesto en la fracción III del art. 1º de la ley de 20 de Enero del año próximo pasado, se decreta: que se confirma la sentencia pronunciada por el juez de distrito de Tabasco en 19 de Enero último que declara: que la justicia de la Unión ampara y protege al C. Alonso Rodríguez contra el cobro de dos pesos por carga, que con el nombre de derechos de introducción

le hace la tesorería general del Estado sobre el referido cargamento de cacao que despacha al interior.

Devuélvanse sus actuaciones al juez de distrito con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el toca.

Así lo mandaron por unanimidad de votos los ciudadanos presidente y ministros que formaron el tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y firmaron.—*Pedro Ogazon*.—*Juan J. de la Garza*.—*Vicente Riva Palacio*.—*J. M. Lafraqua*.—*P. Ordaz*.—*Ignacio Ramírez*.—*Joaquín Cardoso*.—*M. Auza*.—*S. Guzman*.—*Luis Velazquez*.—*M. Zavala*.—*José García Ramírez*.—*Luis María Aguilar*, secretario.

Denegación de amparo interpuesto contra la pena de comiso.

México, Febrero 15 de 1870.

Visto el juicio de amparo promovido ante el juez de distrito de Oajaca por el C. Ignacio Esperon contra el ciudadano administrador de alcabalas del Estado, por haber declarado en la pena de comiso dos libras y media de tiraduría fina nacional, que fueron conducidas á la propia ciudad sin los documentos aduanales respectivos, según refiere el quejoso y consta en el expediente, cuyo comiso se declaró también por el juez de hacienda á que Esperon se sujetó, como consta de la copia de la sentencia

relativa; y considerando: que Esperon apoya su queja en que la declaracion del comiso importa la infraccion del art. 22 de la Constitucion general, en el que se prohiben la multa excesiva, y la confiscacion de bienes: que ninguna de ambas calificaciones son aplicables á la declaracion del comiso, porque ni importa la imposicion de una pena excesiva ni la confiscacion de los bienes del defraudador de los derechos aduanales, sino una pena establecida por la ley é impuesta con arreglo á ella por la autoridad judicial competente; y considerando, por último: que si por el art. 124 de la Constitucion general se dispuso la cesacion del cobro de alcabalas para una época dada; la tolerada inobservancia de ese artículo no es objeto del recurso de amparo á que se refiere el artículo 101 de la propia Constitucion, se decreta:

Primero. Que se confirma por sus propios legales fundamentos, la sentencia pronunciada el dia siete del presente mes y año por el juez de distrito de Oajaca, que declara: que la justicia federal no ampara ni protege al C. Ignacio Esperon contra la providencia dictada por el ciudadano administrador general de alcabalas de Oajaca, que declara incursas en la pena de comiso dos y media libras de tiraduría fina de fábrica nacional.

Segundo. Que con arreglo al art. 16 de la ley de 20 de Enero del año próximo pasado, se condena al quejoso al pago de cien pesos de multa.

Tercero. Devuélvanse sus actuaciones al juez de distrito con copia certificada de esta sentencia para los efectos consiguientes; publíquese por los periódicos y archívese á su vez el toca.

Así lo decretaron por mayoría de votos los ciudadanos presidente y ministros que formaron el tribunal pleno de la Corte Suprema de Justicia de los Estados-Unidos mexicanos, y firmaron.—*Pedro Ogazon.*—*Juan J. de la Garza.*—*Vicente Riva Palacio.*—*J. M. Lafragua.*—*Ignacio Ramirez.*—*Joaquin Cardoso.*—*M. Auza.*—*S. Guzman.*—*L. Velazquez.*—*M. Zavala.*—*José García Ramirez.*—*Luis M. Aguilar*, secretario.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO.

Tercera Sala.

Denegada apelacion.—Excepcion dilatoria puesta fuera del término legal. ¿Es apelable el auto en que se desecha?

México, Febrero 19 de 1870.

Vistos en el recurso de denegada apelacion interpuesto por el Lic. D. Francisco Villavicencio, como representante de D. Mateo de la

Tijera, por habersele negado la que interpuso del auto que en 12 de Junio del presente año pronunció el juzgado 6º de lo civil, en el juicio ordinario que sobre redencion del capital, dote de una capellanía, sigue D. José Zepeda contra el expresado Tijera, y en cuyo auto se dispone que estando concluso el juicio para sentencia definitiva no ha lugar á decidir sobre la excepcion de falta de personalidad que en este estado opuso el demandado, y que se lleve adelante lo dispuesto en el de 19 de Mayo que mandó citar á las partes para sentencia definitiva: vista la conformidad de los interesados para que en este recurso se resuelva tambien sobre el punto apelado: el informe que al tiempo de la vista produjo el Lic. Villavicencio, como patrono de la parte de Tijera, sin que por la de Zepeda se presentara ninguno, con lo demas que relativamente al punto de que se trata se tuvo presente y ver convino. Considerando: que la excepcion que se ha opuesto tiene rigurosamente el carácter de dilatoria, segun el texto de la ley 9, tít. 30, Part. 3ª, que así califica la excepcion con que se contradice la personalidad del adversario alegando alguna razon por la cual *non debe ser personero*: que en tal virtud ha debido oponerse en el término que para este efecto señala el art. 45 de la ley de 4 de Mayo de 1857: que esto no se ha verificado, porque aun cuando no hubiera sido posible alegar la excepcion ántes de contestar la demanda por no haber llegado á noticia del demandado, el hecho en que ella consistia, segun éste asegura, pudo y debió hacerse tan luego como lo conoció; y léjos de eso, de autos aparece que no ha usado de esa excepcion, sino hasta dos meses despues de haber llegado á su conocimiento: que en derecho se encuentra establecido, que despues de la conclusion de la causa ménos se admiten aquellas excepciones: que sin embargo de que el reo pudo oponerlas ántes, omitió hacerlo, *quia differens exceptionem opposere, in dolo esse videtur*, como con la autoridad de Gratiano y otras, lo resuelve Montalva, *De jure superveniente in omni judici quæi*, título 13, números 78 y 79: que aun cuando la ley de procedimientos no fuera tan terminante en esta materia, las doctrinas de los autores que sostienen, que en cualquier estado del pleito se puede deducir que debe admitirse una excepcion dilatoria, se contraen únicamente á las que son de tal naturaleza, que la omision de su decision previa, invalidaría la resolucion que recayese en el punto principal; lo que no se verifica en el presente caso, pues que D. José Zepeda es el sucesor legítimo de los derechos de su hijo D. Manuel Victorio, por cuya razon el haber pedido á nombre de éste

cuando ya habia muerto, ha sido una falta de fórmula á la cual no debe sacrificarse la verdad y esencia de las cosas: que ningun perjuicio trae el que la excepcion que tan extemporáneamente se ha opuesto, se decida en la sentencia definitiva; porque si la resolucion en el punto de personalidad ha de serle favorable, obtendrá entónces el mismo resultado que hoy desea; y siéndole adversa, aunque recayera previamente á la sentencia definitiva, siempre habria que pronunciar esta, porque quedarian los autos despues de dicha resolucion en ese estado: considerando por último, que por lo expuesto, el auto de 12 de Junio, que es meramente interlocutorio, no trae al apelante gravámen irreparable, y teniendo presente lo dispuesto en las leyes 13, tít. 23, Part. 3ª; 23, tít. 20; y 2ª y 3ª, tít. 19, lib. 11 de la Nov. Rec. Se declara: Primero, es inapelable el auto de 12 de Junio, el que por lo mismo queda ejecutoriado. Segundo, se condena á la parte de la Tijera al pago de las costas legales causadas en este recurso. Tercero, devuélvanse los autos al juzgado de su origen con testimonio del presente para los efectos que correspondan, archivándose el toca. Hágase saber. Así por unanimidad lo proveyeron los ciudadanos presidente y magistrados que forman la 3ª Sala del Superior Tribunal de Justicia del Distrito y firmaron hasta esta fecha que el C. Zepeda expensó el papel.—*José M. Herrera.*—*José M. Guerrero.*—*Cayetano Gómez y Perez.*— Por el ciudadano secretario, *Ignacio M. Betsa*, oficial mayor.

JURADO DEL DIA 31 DE ENERO.

CONATO DE HOMICIDIO FRUSTRADO.

I.

Entre las conmociones que pueden agitar el alma humana, obrando con una vehemencia que sorprende, avasallando y dominando completamente la libertad, y envolviendo con un denso velo la inteligencia, hay una pasion que ciega al que está poseido de ella, que lo arrastra á lamentables excesos, que lo sustrae del imperio de la voluntad para sujetarlo al dominio del furor, á los instintos brutales de destruccion y al deseo de venganza. Es la cólera: el hombre, arrastrado por ella, no tiene conciencia de sus actos, cede irresistiblemente á sus ímpetus, su razon se ofusca, su amor propio y su orgullo ofendidos quieren venganza á

todo trance. Si en tales circunstancias el que lo ultraja y el que lo humilla se pone en su presencia, su resentimiento es amenazador y terrible, es un impetuoso torrente que se precipita con atronador estrépito, sembrando por donde pasa la devastacion y la muerte.

El hombre dominado por la cólera se transforma, siente algo que lo agita violentamente, un fuego que lo devora y un irresistible deseo de destruir, de aniquilar al sér á quien odia.

Cuando el alma atraviesa una de estas peligrosas crisis, cuando suspenso el ejercicio de la libertad, un hombre comete deplorables atentados que la sociedad castiga severamente, que él mismo lamenta y de los que se arrepiente con toda sinceridad, su responsabilidad disminuye, y si una provocacion injusta, un grave insulto han hecho estallar la tempestad, tal vez no tenga ninguna.

II.

En uno de esos momentos de frenesí y de locura, Julian Huff intentó la consumacion de un acto, y por circunstancias extrañas á su voluntad, su intento no produjo ningun resultado funesto.

Estando encargado de la vigilancia de una de las oficinas del ferrocarril de México á Veracruz, Huff sufrió una reconvencion de sus superiores por haber permitido la entrada á la oficina á personas extrañas á ella, y se le habia amenazado con despedirle, porque sus omisiones en el cumplimiento de su deber eran motivos suficientes. Julian creyó que Gordillo, sobrestante de una partida de peones empleada en los trabajos del ferrocarril, habia informado á sus superiores de la falta que habia dado lugar á la reconvencion. Y creyó eso, porque Gordillo, que iba con frecuencia al depósito, lo trataba con rudeza y ni siquiera le saludaba. Sus sospechas se robustecieron cuando supo que el maestro de obras estaba interesado en que se le despidiera de la oficina para colocar en su lugar á un español, su paisano.

En ese estado de irritacion, esa mútua antipatía y la mala disposicion de los ánimos, debian estallar, dando lugar á una explicacion que prometia terminar muy mal. Así sucedió. El día 14 de Diciembre de 1869, Julian Huff estaba comiendo con su esposa en el depósito; aunque aleman, interrumpia su comida con frecuentes libaciones de pulque.

La fatalidad hizo que el Sr. Gordillo entrara en ese momento á la oficina: allí se encontró con Huff, que no obstante los motivos de queja que tenia de él, lo invitó á tomar pulque. A esa invitacion correspondió Gordillo con una respuesta insultante. Entónces Huff, movido

por una fuerza superior, irresistible, sin ser en ese momento dueño de sí mismo, ciego por el furor y dominado por la cólera, tomó una pistola de bolsa que tenía cerca, apuntó á la cabeza de Gordillo y disparó.

El agredido, no obstante lo rudo é inespereado del ataque, quedó sano y salvo; la pistola no dió fuego. Huff no intentó mas vengarse de su enemigo y ocultó precipitadamente la pistola. Villaba y Gonzalez habian presenciado el hecho, y á las voces de Gordillo se acercaron, logrando vencer la resistencia de Huff que no queria entregar la pistola.

El conocimiento de este negocio tocó al ciudadano juez 6º de lo criminal, Lic. Jesus M. Gaxiola.

En el sumario se recibieron las declaraciones de los testigos Gonzalez, Villaba y Morris; los dos primeros lo habian visto todo, y sus respuestas estaban en perfecta conformidad. El Sr. Morris declaró que no habia presenciado lo que pasó entre Huff y Gordillo; pero que le constaba que el primero estaba ebrio.

El dia 31 de Enero se reunió el jurado á quien tocó decidir sobre el hecho.

En el curso de la lectura de la causa, sobrevino un incidente que dió mucho interes á los debates y que llamó fuertemente la atencion del jurado y del público. Los tres peritos que hicieron el reconocimiento de la pistola, opinaban cada uno de distinta manera, y al ratificar ante el jurado sus dictámenes, sostuvieron cada uno el suyo. El perito Peralta, declara que la pistola estaba en corriente: que aunque de muy mala clase, su mala construccion no impide que dé fuego, pues que él la ha disparado al hacer su reconocimiento. Al examinar la carga, vió que en vez de bala, la pistola tenia una pequeña piedra; pero que esto no obstante, si hubiera salido el tiro, Gordillo habria muerto, pues que se la habia apuntado al cráneo y á una distancia inapreciable. El armero Salazar, encontró, y así lo dijo ante el jurado, que la chimenea de la pistola estaba alta y que probablemente por eso no habia dado fuego, que por lo demas, si así no hubiera sucedido, el tiro hubiera causado una desgracia, y Pagliari, perito en discordia, afirma que la pistola está inservible, pues que la chimenea está mas alta porque es de escopeta, por lo que el martillo no cae á plomo sobre el cápsul; sostiene enérgicamente su dictámen, y agrega, que el tiro no hubiera causado la muerte: en primer lugar, porque lo excesivo de la carga hubiera hecho estallar la pistola; y en segundo lugar, porque aun cuando no hubiera estallado, la piedra que suplía á la bala no tenia suficiente peso.

El presidente del jurado preguntó al perito, cuál hubiera sido el resultado del disparo si el

tiro hubiera salido; y Pagliari declara formalmente, que jamas la muerte, y cuando mucho una contusion. Observa que cuando se cubre el cañon de una arma de fuego de manera que el aire quede comprimido, al disparar, el arma estalla y la carga sale por los lados: que en el caso, segun han declarado los testigos, Huff habia puesto la pistola sobre la sien de Gordillo, y que por lo tanto se hubiera verificado el fenómeno que ha referido al jurado. Agregó que tal vez la pistola no hubiera estallado, por ser muy pequeña; pero que entónces el tiro no sale, porque la pólvora no se incendia, pues que falta el aire necesario para que haya combustion, y entónces no hubiera habido ni la mas leve herida. Salazar insiste en su opinion; y Peralta convencido tal vez por las razones de su compañero Pagliari, no cree ya como al principio, que el tiro hubiera causado la muerte, y ahora dice que tal vez no hubiera sucedido. Y el perito á pesar de las preguntas del presidente, se resiste á dar una respuesta ménos vaga: en sus ideas se nota la vacilacion y la incertidumbre; y por último, declara que no está á su alcance el decidir lo que se le pregunta.

El promotor fiscal tomó la palabra. El Lic. Covarrúbias tiene una precision y una lógica inflexibles; sus elocuentes improvisaciones no tienen nada de supérfluo, sin que por eso omita un solo detalle, ni un solo pormenor, y á sus discursos no se les puede agregar una palabra mas. Al comenzar su exposicion, dijo: que siendo la mision del ministerio público de buena fe, tenia que hacer sus pedimentos de una manera distinta á la que habia pensado el presidente de los debates.

En su concepto, estaba plenamente probado que Huff intentó disparar su pistola sobre Gordillo. Pero no creía conveniente se preguntara al jurado si habia habido conato de homicidio, porque del dictámen del perito Pagliari, al que se adhiere, por ser el único que ha probado sólidamente sus aserciones, resulta, que aun cuando la pistola hubiera dado fuego, no hubiera causado la muerte de Gordillo. Creía, pues, que no se debia formular el cargo de conato de homicidio frustrado, sino de conato de contusion, heridas, etc. Al examinar la intencion del acusado, dijo: que habia pretendido causar un mal mayor que el que hubiera resultado si la pistola hubiera dado fuego. Que por eso esa intencion debia considerarse como una circunstancia agravante. En consecuencia, propone al jurado los pedimentos siguientes:

1º Es culpable Julian Huff de haber disparado una pistola sobre Gordillo, el dia 14 de Diciembre de 1869.

2º Hizo cuanto pudo por consumir el delito.

3º Ese delito hubiera sido menor que un homicidio.

4º Es circunstancia agravante la intencion que tuvo de cometer un mal mayor.

El defensor del acusado fué el Sr. Lic. Ciro Tagle: comienza su discurso diciendo, que los elementos constitutivos de todo delito, son: la intencion y un hecho material. La intencion, como no está sujeta á la justicia humana, como está bajo la exclusiva dependencia del Ser Supremo, no merece pena. Para que la intencion constituya un delito y pueda ser el objeto de las apreciaciones de la justicia humana, es necesario que se revele por actos y manifestaciones exteriores; y cuando esos actos, esas manifestaciones son imposibles, la intencion no puede constar porque no se ha revelado. Como el representante del ministerio público creyó que el dictámen del perito Pagliari es el único verdadero; y como de él resulta que aunque la pistola hubiera dado fuego no hubiera causado la muerte del agredido, no se puede hacer cargo al acusado de conato de homicidio, pues que la manifestacion exterior de la intencion no pudo ser un homicidio. El mal estado de la pistola, la carga, la posicion en que se la colocó para dispararla, todo esto forma la conviccion moral de que con ella no se hubiera podido causar la muerte. No cree que haya podido haber homicidio frustrado, pues que un hecho se dice frustrado, cuando siendo posible, causas ajenas á la voluntad del agente han impedido su realizacion; en el caso, no podia haber homicidio, era imposible; y como no puede decirse que se ha frustrado la comision de un hecho imposible, no ha habido conato de homicidio frustrado.

Comparó en seguida la situacion del acusado con la del acusador: este último no ha sufrido ningun perjuicio, está sano y salvo, su defenso se encuentra léjos de su patria, sin recursos de ninguna clase, pues ya la acusacion que sobre él pesa, le ha privado de su destino, y con dificultad podrá conseguir trabajo, pues que en servicio de la República ha perdido un brazo. Concluyó pidiendo la absolucion del acusado, y que en caso de ser condenado, no lo sea por conato de homicidio.

El presidente dió lectura á las proposiciones que debia resolver el jurado:

1ª ¿Es culpable Julian Huff de conato de homicidio?

2ª ¿Se desistió voluntariamente de su propósito?

El presidente fundó sus proposiciones en que, segun las constancias del proceso, lo que se habia intentado cometer, fué un homicidio; pues que los peritos han declarado, que si la pistola hubiera dado fuego, el agredido hubie-

ra muerto. El promotor fiscal se opuso á que el jurado resolviera esas preguntas; la primera, porque no ha habido conato de homicidio, pues que el dictámen mas autorizado de los peritos, dice: que del disparo de la pistola no hubiera venido la muerte; que por otra parte, uno de los peritos que habia creído lo contrario, se habia desistido, pues habia dicho que no podia resolver si el agredido habria muerto ó no, si la pistola hubiera dado fuego. En cuanto á la segunda pregunta, creía que era inútil, pues que constaba evidentemente, que no habia habido desistimiento voluntario. El defensor se adhirió á lo dicho por el fiscal, y agregó que el veredicto del jurado tenia que arreglarse á la acusacion, tal como la formulaba el representante del ministerio público.

El presidente de los debates mantuvo sus proposiciones; por lo que el promotor fiscal dijo: que no teniendo recurso alguno contra esa resolucion, se sometia, pidiendo que se hiciera constar en el acta lo ocurrido.

A mocion del defensor del acusado, el presidente propuso al jurado esta otra cuestion: ¿Hubo ó no, imposibilidad material de que la pistola diera fuego?

El jurado, por una mayoría de diez votos, absolvió al acusado; por lo que conforme á la ley no decidió las demás preguntas.—E. P.

JURISPRUDENCIA CRIMINAL (FRANCIA)

Cour d'Assises del Sena.

PRESIDENCIA DE M. THEVENIN.

AUDIENCIAS DEL 28, 29 Y 30 DE DICIEMBRE.

EL CRIMEN DE PANTIN.

(CONTINUA.)

Inmediatamente despues del interrogatorio, comenzó el exámen de los testigos, que en número de sesenta y nueve, se agrupaban en una sala contigua. De estos, cinco solamente debian declarar en pro del acusado.

La declaracion del primer testigo, comisario de policia en Roubaix, se redujo á contar cómo habia dejado su casa la desgraciada familia Kink y en elogiar sus virtudes privadas. Hablando de Gustavo, dijo, que era un excelente jóven, lector asiduo en la biblioteca de San Vicente Paul, en la cual se encontró al frente del último libro leído por él, el siguiente epigrafe: *Esperaré en la tumba á mis hermanos, muertos mártires como yo.* El testigo manifiesta,

que según sus averiguaciones, desde entonces tuvo la convicción de que Troppmann era el autor del atentado. Acabó asegurando, que Kink había llevado de Roubaix 500 francos; Mme. Kink, 800 francos; y Gustavo, 125 francos.

Cuando el segundo testigo aseguró que Troppmann en su adolescencia, había intentado dar un martillazo á su hermano, el que le había llamado Cain, el reo exclamó entre los murmullos del auditorio:

—¿Por qué creéis á este hombre? Este hombre es un miserable que vale ménos que la cuerda de la horca.

Otros dos testigos declararon sobre las tendencias de Troppmann, que se proponía hacer fortuna aun á pesar de un crimen.—El reo negó haber tenido semejantes propósitos.

Constancia Kink se presentó vestida de luto á afirmar, que ha reconocido el cadáver de su hermano. El director del ómnibus de Sultz y la Læwert, confirmaron lo dicho ya en la acusación relativamente al paso de Juan Kink en la Alsacia, en compañía de Troppmann.—Otros dos testigos declaran: el primero, que Juan Kink, fué llamado á Alsacia por Troppmann, y asegura que el susodicho Kink solo tenía la intención de levantar de un piso mas su casa de Zuhl. El segundo habla del carácter taciturno de Troppmann y de sus vehementes deseos de hacer fortuna; deseos que una vez le hicieron decir: que si llegara á poseer 500 francos, los manejaría de modo que pronto tendría coche.

Una tabernera de Roubaix, llamada Hortensia Causseman, declara que Juan Kink y Troppmann, se encontraban frecuentemente en su taberna, y que siempre se aislaban y hablaban muy bajo. †

Luis Zoeller declara: que Juan Kink era un hombre honrado, que había empezado por ser obrero torneador en fierro; luego lo fué en cobre, para ganar mas dinero. Quiso hacerse independiente, y se puso á fabricar cepillos metálicos. Conocía un procedimiento cuyo secreto no quería revelar y por eso trabajaba en familia: el padre torneaba, la madre movía el fuelle; todos sus hijos estaban ennegrecidos por el trabajo.

—El carácter de Juan Kink era muy noble, dice el testigo.

—Y también era crédulo? preguntó el presidente. †

—Sí, responde el interpelado.

Otro testigo declara haber visto á Troppmann entregado á experimentos químicos.

† Con este signo llamamos la atención de los lectores sobre algunas declaraciones de que se hará mérito en la defensa.

Troppmann asegura haber fabricado entonces el ácido prúsico.

El que le siguió aseguró lo mismo, agregando: que Troppmann, mientras él lo conoció, había tenido buena conducta.

El empleado del correo de Guebwiller, repitió relativamente, á la entrega de las cartas, lo que se ha visto en el acta de acusación.

Otros testigos declararon algunos detalles relativos á los viajes de Kink y Troppmann, sin mayor importancia.

La hermana de Kink y su esposo, hablan en su breve declaración, de los conocidos pormenores del viaje de Gustavo Kink.

Cahen (Eugenio) asegura: que en su viaje de Alsacia á Paris, Gustavo estaba muy contento porque iba á ver á su padre.

Una criada del Hotel del Norte, declaró en seguida: que Troppmann había aparecido en los registros de la casa, con el nombre de Juan Kink, y que solo una ocasión había visto entrar una persona al cuarto núm. 24, que era el de Troppmann: éste pareció sorprenderse de esta declaración.

El testigo Dufourg vendió á Troppmann el 17 de Setiembre una pala. Otro testigo ha visto al reo con ella.

Eran las seis de la tarde y se suspendió la sesión.

DIA 29.

Este día continuó la audiencia de los testigos.

Los primeros que se presentaron prosiguieron sus informes sobre la familia Kink, conviniendo todos en elogiar á las desgraciadas víctimas de Troppmann: relativamente á los detalles que pudieran afectar directamente al proceso, nada nuevo se dijo después de las averiguaciones que constan en el acta de acusación.

Durante estos interrogatorios, que causaron una melancólica impresión sobre el auditorio, el reo permaneció frío y sereno. Cada vez, que los testigos hablaban de los proyectos de Juan Kink, al marchar para la Alsacia, proyectos sobre los cuales fundaba su desgraciada mujer grandes esperanzas, pues que dijo á alguno de los testigos que su marido debía ganar en esa expedición mas de 100,000 fr., Troppmann sonreía como si aquellos dichos confirmaran su aserción sobre la complicidad de Juan Kink en la fabricación de la moneda falsa: por fin se le oyó exclamar después de una declaración:

—Veis bien, que Juan Kink no ha dicho á nadie la verdad; que variaba con todos los testigos.

El presidente contestó:

—Después de haberlo asesinado, lo calumniáis.

Troppmann repuso:

—Veis que ha cambiado en todos sus dichos.

El presidente dijo:

—Hago constar sobre vuestras víctimas, que solo teneis calumnias que inventar, y ni una lágrima siquiera.

Siguieron las declaraciones de los testigos, dando pormenores sobre la bondad y honradez de la familia Kink. A continuación las de las personas que habían vendido á Troppmann los instrumentos de su crimen, y que notaron sus palabras breves y nerviosas al tiempo de la compra: Sí—no—muy pesada—no es esto, etc.

Transferimos íntegra la deposición del cochero Garens porque en ella se apoya uno de los incidentes más notables de la defensa. Soy el cochero de ómnibus de Aubervilliers á la Vilette, en donde recuerdo haber tomado á un viajero á eso de las ocho y media. Se me ha detenido para dejarlo subir al coche. Antes de llegar me dió una pieza de veinte céntimos, diciéndome: Voy á Quatre-chemins. Llevaba consigo unos útiles que recogió al apearse. Esto pasó el 18 ó 19, sábado ó domingo.

El presidente.—Había vd. pasado la casa de Bellanger cuando esa persona subió al coche?

El testigo.—Sí, señor, esa persona seguía corriendo al coche, y un viajero tendió la mano para ayudarle á subir sus instrumentos.

Troppmann.—No fuí yo, sino el cómplice el que corrió tras el coche.

El presidente.—Saliendo de casa de Bellanger habéis dicho que íbais á Aubervilliers. Vuestro cómplice estaba, pues, ahí, á la puerta?

Troppmann.—No, me esperaba en la garita de Pantin, y allí fué en donde subió.

El presidente.—Testigo, el individuo que subió al coche, no lo hizo cerca de la casa de Bellanger?

El testigo.—A veinte metros poco más ó menos del camino de fierro del Este.

Un jurado.—Está lejos de la garita de Pantin.

El testigo.—Acaso á trescientos metros.

El testigo no reconoce al acusado. A Bellanger, testigo que siguió á Garens y patron de éste, M. Lachand hizo la siguiente pregunta:

¿De qué punto de Aubervilliers partió el cochero? Suplico al señor presidente hacer preciso la duración del tránsito.

El testigo.—Tenemos una hora para hacer el tránsito. Salimos á las ocho de Aubervilliers, llegamos á las ocho y media á la Vilette y á las nueve estamos de regreso en Aubervilliers.

M. Lachand.—¿Cuánto tiempo necesita el cochero para ir del punto en que montó el individuo hasta Quatre-chemins?

Testigo.—Seis ó siete minutos. (+)

La declaración de Aron (Jules), amigo de Troppmann en París, confirmó de nuevo lo que ya se sabía, es decir, que la víspera de los asesinatos el acusado había estado en el baile. En estas aseveraciones del testigo, se presentó un curioso incidente. Dijo, que según el acusado le había dicho, una ocasión, en la frontera de Bélgica, pasó cerca de dos individuos que se daban de puñaladas; uno de ellos en persecución del otro pasó junto de Troppmann y lo hirió en un brazo; éste, entonces, lo arrojó al agua del canal en el cual se ahogó. Troppmann no pudo negar este hecho. Aron habló también de los criminales proyectos de su amigo sobre el modo de hacer fortuna.

A nosotros se nos ocurre una observación respecto del hecho que vamos á consignar, y que no hemos visto asentado ni en la defensa, ni en nada de lo muchísimo que se ha escrito sobre esta causa tan desgraciadamente célebre.

Cuando Troppmann fué aprehendido, se le encontraron muchas ampollas en las manos; el testigo Aron, afirma haber visto ántes del crimen aquellas ampollas provenientes del roce de las cuerdas de un columpio. Ahora, por una experiencia que todo el mundo ha podido hacer, se sabe que cuando se trabaja un poco rudamente con la mano llena de ampollas, la piel que las cubre se levanta y deja en la carne viva, pequeñas y dolorosas llagas. Si como el acta de acusación y el veredicto lo aseguran, Troppmann cavó por sí mismo la fosa de sus víctimas, y usó de sus instrumentos para matar á los infelices niños Kink, si no tuvo cómplices, en fin, en aquella carnicería espantosa, ¿cómo se han encontrado intactas las ampollas que el reo se había ocasionado en un columpio el día anterior?

En medio de las declaraciones que siguieron y que confirman todo lo que el acta había dicho, el defensor llamó la atención sobre la declaración de uno de los mozos del hotel, que á otro día del crimen, es decir, el lunes por la mañana, había visto á Troppmann entrar al hotel acompañado de otra persona que venía detrás de él y que no le hablaba. Sin duda un viajero, dice el presidente. Mi cómplice, replica Troppmann. (Murmulló en el auditorio.)

Otro de los mozos declara haber visto entrar solo á Troppmann; pero M. Lachaud, hace notar que aquel testigo estaba en el segundo piso. La declaración del cochero núm. 9108 que había conducido á aquella infortunada familia hacía Pantin, produjo gran sensación.

Troppmann les hablaba durante el camino de las bellezas de Paris. Añadió, que cuando el asesino habia conducido á Mme. Kink hácia el sitio del crimen, los dos chicos habian quedado hablando de la alegría de ver á su papá y de su amigo Troppmann: á los veinticinco minutos regresó éste y les dijo: *Hijos míos, es preciso quedarnos aquí* (explosion de indignacion en los oyentes), y se los llevó despues de haber pagado al cochero. Este no oyó un solo grito, habia un poco de luna y el viento soplabá en la llanura. Troppmann contesta imperturbable á la anterior declaracion: Es verdad.

Siguieron las declaraciones de Langlois y las otras personas que habian descubierto los cadáveres ó que vivian en las cercanías del sitio en que el crimen fué cometido: uno de los testigos dijo, que sus perros habian ladrado mucho en la noche del asesinato, y que aun en el día, en cuanto se les soltaba, se lanzaban hácia aquella fosa ladrando lastimeramente: si pudieran hablar esos animales, nos contarían toda la verdad, agregaba conmovido aquel buen hombre.

La larga declaracion del gendarme que descubrió á Troppmann en el Havre, y cuyas partes principales son conocidas de nuestros lectores, fué escuchada silenciosamente, á pesar de algunas denegaciones del reo. El calafate Hauguel, fué saludado con entusiastas aplausos, y el presidente lo felicitó en nombre de la justicia francesa, por la abnegacion con que se lanzó en persecucion del reo, disputado al abismo y al suicidio de tan heroica manera. Este marino fué el que extrajo á Troppmann de debajo del mar en el Havre.

Despues de declaraciones mas ó ménos importantes, enviadas del Havre, comenzaron las declaraciones de los facultativos.

El Dr. Bernard presenció la exhumacion del cadáver de Juan Kink, oculto entre las yerbas y bajo una inmensa piedra, en el monte de Herrenflug (Alsacia). La descomposicion del cuerpo no estaba muy avanzada, á pesar de encontrarse en derredor la tierra saturada de gusanos. Extrajo las entrañas del cadáver y las remitió cuidadosamente al Dr. Roussin, en Paris.

El Dr. Bergeron, de la facultad médica de Paris, fué encargado juntamente con los Sres. Trélat y Binard, del exámen de las víctimas. La madre habia sido herida á cuchilladas. Atacada por detrás, tenia numerosas heridas, algunas superficiales, otras anchas y profundas; dos llagas entre las espaldas, en medio de los riñones; dos en la masa y músculos de la espalda izquierda; una en los de la derecha; dos profundas hácia el medio de los riñones; una en los lumbares; sobre las últimas costillas de

la izquierda existian las huellas de seis cuchilladas, inferidas una despues de otra; las llagas de la misma direccion estaban muy unidas. Dos de estas heridas eran muy profundas; la punta del cuchillo habia tocado y desgarrado el riñon izquierdo, y habia causado al pulmon izquierdo en su base, una llaga profunda y penetrante.

Por la parte anterior se veían en el cuello y en la base de la mandíbula, dos heridas hechas, á no dudarlo, por un cuchillo; una sobre el hueso mismo, que bajaba de la oreja izquierda hácia el ángulo de la mandíbula, y otra á un lado del cuello, en direccion de la lengua; llaga ancha y profunda, en el fondo de la cual se percibia la lengua abierta y colgante, y los músculos separados y destrozados; seguramente una arma habia sido hundida muchas veces en la herida, y que introduciendo los dedos en ella el asesino, habia querido arrancar y desgarrar sus partes profundas que el cuchillo no habia podido tocar. Sin embargo, las carátides permanecian intactas, y los bronquios tan solo estaban despedazados.

Alfredo, de edad de seis años, tenia tambien muchas heridas, y una de la mano indicaba que habia intentado luchar. El cráneo y la masa cerebral destrozados, mostraban que el asesinato habia concluido á golpes con un instrumento contundente. La pequeña María tenia dos llagas en el vientre, por donde desbordaban los intestinos. El ázadon habia dado tambien fin á aquella criatura, mutilándola horriblemente.

Emilio, de trece años de edad, lleva en el cuello y en el interior, las trazas evidentes de la asfixia causada por la estrangulacion de un lazo. Aquiles, de ocho años, ha sido tambien estrangulado, pero con la mano, cuyas huellas llevaba marcadas en el cuello. Los dos niños recibieron ántes de morir, fuertes golpes de zapa que les rompieron el cráneo. Enrique habia sido asesinado á golpes de zapa, dados con tal violencia, que uno de ellos era perfectamente cuadrangular.

Las heridas de Gustavo, en cuyo cuerpo habia quedado el cuchillo, indican la manera del asesino. Herir desde luego al cuello, y luego violentamente en la caja del cuerpo; he aquí su procedimiento terrible y seguro.

El Dr. Ambrosio Tardieu, dice que va á contestar á la pregunta que á él y á sus compañeros habia hecho el juez de instruccion: ¿Una sola persona ha podido cometer los asesinatos de Mme. Kink y sus cinco hijos, ó este crimen pedia necesariamente el concurso de dos ó mas personas?

Hé aquí la conclusion á la que despues de maduro exámen llegó el célebre facultativo:

«Examinando por una parte: 1º, el género de muerte de las diversas; si las seis sucumbieron por un género de muerte diferente; si las armas que sirvieron han pedido el empleo de la fuerza de un solo hombre, y si las heridas no tienen una similitud significativa.

2º Si el crimen pudo ser cometido en un tiempo determinado.

3º Si pudo ser posible á las víctimas resistir ó huir, y si existe una huella de tentativa semejante.

Hé aquí nuestra conclusion unánime: Una sola mano ha ejecutado todos esos asesinatos.

Sobre el género de muerte, hay un punto capital, y es, que es preciso fijar sus condiciones. Evidentemente, si se pregunta á cualquiera, si un solo individuo ha podido en pleno dia matar á cuchilladas á seis personas en pié y despiertas, nadie le creerá; pero esas no son las condiciones materiales del hecho. Las seis víctimas no han sido heridas al mismo tiempo; solo han sido llevadas al campo y atacadas en dos grupos de tres personas.

Pero no es esto todo: lo que está perfectamente establecido, es la composicion de cada uno de los dos grupos de víctimas. El primero se compone de la madre y de sus dos hijos menores; una niña que tenia evidentemente entre los brazos, y un chicuelo que llevaba probablemente de la mano. Esta mujer, en la fuerza de la edad, se encuentra agrupada con los dos niños que ofrecen menor resistencia. Está acribillada de mas de veinte heridas, cuya multiplicidad, así como la hemorragia considerable que han ocasionado, sin hablar del estupor causado por esta sorpresa, han debido traer instantáneamente la pérdida del conocimiento. Llevaba en sus brazos á esa niña, que ha sido herida de una manera extraña. Es la misma arma, pero dirigida de otra suerte. Desde luego se la hiere en el ojo, herida necesariamente mortal, pues que traspasa el cerebro; luego horribles heridas en el pecho y en el vientre.

El niño tiene el cuello cortado, y encontramos en una herida en la mano, un indicio de resistencia. Sabeis en que proporcion podia resistir á un hombre.

Un hecho que nos ha llamado la atencion es, que todas las heridas del primer grupo han sido hechas con un instrumento cortante; en el segundo grupo no hay una sola herida de ese cuchillo, que se ha encontrado partido en dos en el campo.

Haciendo aplicacion de este dato, veamos si para el primer grupo aparece la probabilidad del concurso de un cómplice, la necesidad de ese cómplice: No. Es la misma arma, son las mismas heridas; y por otra parte, hay imposi-

bilidad de resistencia y de fuga para la madre y los hijos.

No sucede lo mismo con el segundo grupo: tres muchachos de trece, diez, y ocho años; hé aquí condiciones mas favorables para la posibilidad de la resistencia ó de la fuga. Viendo herir á uno de los suyos, ¿los dos otros han podido huir? Sí; pero al mismo tiempo notemos que han perecido por un género de muerte pronto, terrible: dos han sido estrangulados, asunto de un momento; el tercero es golpeado con un instrumento contundente que le abre el cráneo. Persisto, pues, señores, en las conclusiones de mi informe.”

El presidente.—Es imposible, señor, ser mas claro y mas instructivo.

Troppmann.—No comprendo por qué dice eso el doctor, aunque todos los periódicos hayan dicho que yo era un Hércules. Solamente poseo la fuerza de un jóven de veinte años, y no es un jóven de veinte años quien puede hacer eso sin ayuda.

El Dr. Bergeron.—La profesion del reo ha debido desarrollar en él, en los puños sobre todo, una fuerza extraordinaria y darle una gran potencia de presion: así, un hombre como él, debia mas fácilmente que otro alguno, estrangular dos niños á la vez, con las dos manos.

Troppmann.—Pregunto si el tercero habria esperado tranquilo la estrangulacion de los dos otros.

El Dr. Bergeron.—Pero el tercero ha podido ser atacado primero, y el reo ha podido correr tras los otros dos y estrangularlos reteniéndolos por la corbata.

Testigos de descargo.

La Sra. Brunel declara que el 20 de Setiembre entraron á su vinatería dos individuos que le parecieron sospechosos; pidieron un litro de cognac y pagaron con una moneda de 20 francos. El mas alto bebió en la misma botella; el mas pequeño temblaba. El primero se compuso delante del espejo; estaba muy bien puesto, pero no tenia las manos muy limpias.

En su primera declaracion, la Sra. Brunel ha dicho, que uno de aquellos hombres, el pequeño, era Troppmann; la segunda vez dijo que dudaba: Troppmann asegura que era él con el mas alto de sus cómplices.

Bouquet, que estaba en la vinatería, declara de conformidad con la deposicion de la Brunel, afirmando haber reconocido y reconocer aún á Troppmann.

Tremiou (14 años de edad), declara: que en la tarde del 13 de Setiembre, iba á casa de su tío haciendo camino del puente de Flandes al puente de Aubervilliers, con un militar que es-

taba un poco ebrio; se perdió y bajó por una vereda; entónces vió á un hombre que cavaba una fosa; se le acercó, y viendo á dos individuos que se dirigian sobre él, huyó en compañía del militar. Eran las once y media, y al llegar á casa de su tío nada dijo.

El presidente manifestó cómo en presencia del testigo se habia reunido el batallon en el fuerte de Aubervillers sin haber encontrado al militar en cuestion. El testigo habla de neblina

na y habia luna. Toda esa deposicion, dice el presidente, es una mentira.

Alfred Lenoble declara: que Tremiou le contó al dia siguiente del suceso la misma historia, que una carta del tío del jóven califica de niñería á que no puede prestarse crédito.

Ruttmann declara que el reo le habia dicho que sabia hacer opio, y que una vez arrancó á un hombre de un árbol mecánico en que se habia prendido. (CONTINUARÁ.)

LEGISLACION

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Ley de presupuesto de egresos de la federacion y Distrito federal, para el ejercicio del año fiscal que comenzará el 1º de Julio del presente, y terminará el 30 de Junio de 1869.

(CONTINUA.)

Suma anterior. 104,680 ,, 1.002,050 ,, 5.099,722 75

Receptoría de San Angel.

1 receptor.....	500	„	
4 guardas, á 300 pesos.....	1,200	„	
Renta de casa.....	120	„	
Gastos menores.....	48	„	
	1,868	„	

Receptoría de Xochimilco.

1 receptor.....	500	„	
3 guardas, á 300 pesos.....	900	„	
Renta de casa	120	„	
Gastos menores...	48	„	
	1,568	„	

Receptoría de Tacubaya.

1 receptor al catorce por ciento.			
1 escribiente.	300	„	
1 guarda mayor.....	360	„	
Gratificacion á dicho guarda.....	120	„	
7 guardas, á 300 pesos.....	2,100	„	
Renta de casa.....	48	„	
	2,928	„	

Receptoría de Guadalupe.

1 receptor.....	1,800	„	
1 guarda	300	„	

Al frente. 2,100 ,, 111,044 ,, 1.002,050 ,, 5.099,722 75

EL DERECHO

225

Del frente.	2,100	„	111,044	„	1.002,050	„	5.099,722	75
1 mozo.....	140	„						
Gastos menores.....	238	„						
							2,478	„

Receptoría de Mexicalcingo.

1 receptor al catorce por ciento.								
1 guarda.....	330	„						
1 idem.....	200	„						
1 idem al doce por ciento.								
Renta de casa.....	108	„						
Gastos menores.....	18	„						
							656	„
							114,178	„

Dirección general de contribuciones directas, con las siete recaudaciones que establece el decreto de 4 de Febrero de 1861.

1 director.....	4.000	„						
1 oficial 1º.....	2,000	„						
1 idem 2º, cajero.....	1,200	„						
1 idem 3º, de libros.....	1,000	„						
2 escribientes, á 500 pesos.....	1,000	„						
1 portero.....	400	„						
							9,600	„
							9,600	„
7 recaudadores, con el tanto por ciento de lo que recauden, según el art. 114 del citado decreto, descontándose el diez por ciento de los productos netos de la recaudación, distribuible entre dichos recaudadores.....								

TESORERIA GENERAL.

1 tesorero.....	5,000	„						
1 oficial mayor.....	3,000	„						
1 idem de partes.....	800	„						
							8,800	„

Sección de recaudación.

1 gefe.....	2,500	„						
1 oficial 1º.....	2,000	„						
1 idem 2º.....	1,800	„						
1 idem 3º.....	1,600	„						
1 idem 4º.....	1,500	„						
4 escribientes, á 600 pesos.....	2,400	„						
							11,800	„

Sección de pagos civiles.

1 gefe.....	2,500	„						
1 oficial 1º.....	2,000	„						
1 idem 2º.....	1,800	„						
1 idem 3º.....	1,600	„						

A la vuelta.	7,900	„	20,600	„	1.125,828	„	5.099,722	75
----------------------	-------	---	--------	---	-----------	---	-----------	----

	De la vuelta.	7,900	„	20,600	„	1.125,828	„	5.099,722	75
1	idem 4º.....	1,500	„						
1	idem 5º.....	1,400	„						
1	idem 6º.....	1,000	„						
6	escribientes, á 600 pesos.....	3,600	„						
				<u>15,400</u>	„				

Seccion de pagos militares.

1	gefe.....	2,500	„						
1	oficial 1º.....	2,000	„						
1	idem 2º.....	1,800	„						
1	idem 3º.....	1,600	„						
1	idem 4º.....	1,500	„						
1	idem 5º.....	1,400	„						
1	idem 6º.....	1,200	„						
1	idem 7º.....	1,000	„						
1	idem 8º.....	900	„						
1	idem 9º.....	800	„						
1	idem 10º.....	700	„						
10	escribientes, á 600 pesos.....	6,000	„						
				<u>21,400</u>	„				

Seccion de contabilidad.

1	gefe.....	2,500	„						
1	primer tenedor de libros.....	2,000	„						
1	segundo idem de idem.....	1,500	„						
1	oficial 1º.....	1,000	„						
1	idem 2º.....	800	„						
1	idem 3º.....	850	„						
1	idem 4º.....	750	„						
3	escribientes, á 600 pesos.....	1,800	„						
				<u>11,200</u>	„				

Tesoro.

1	cajero.....	2,400	„						
1	ayudante.....	1,200	„						
1	escribiente.....	600	„						
				<u>4,200</u>	„				

Archivo.

1	archivero.....	1,500	„						
1	escribiente.....	600	„						
				<u>2,100</u>	„				

Servicio.

1	portero.....	500	„						
4	mozos, á 300 pesos.....	1,200	„						
	Gratificacion de dos ordenanzas, á 60 ps.....	120	„						
				<u>1,820</u>	„				
	Gastos de escritorio.....			2,400	„				
				<u>79,120</u>	„				

Al frente. . . .

1.204,948 „ 5.099,722 75

EL DERECHO

Del frente. 1.204,948 ,, 5.099,722 75

CASAS DE MONEDA.

México.

Dirección y contabilidad.

1 director facultativo.....	5,000	„	
1 ensayador, encargado del apartado...	1,800	„	
1 grabador.....	1,500	„	
1 tesorero	3,000	„	
1 oficial de la tesorería.....	1,200	„	
1 escribiente.....	600	„	
1 mozo de ensayes.....	360	„	
1 lustrador	360	„	
	<hr/>		13,820 ,,

Apartado.

1 apartador..	1,800	„	
3 guarda-vistas á 600 pesos.....	1,800	„	
2 operarios fundidores á 360 pesos. . . .	720	„	
8 idem para desempeñar las operaciones de apartado á 240 pesos.....	1,920	„	
1 idem para extraer el sulfato de cobre.	300	„	
2 operarios en la fabricacion del ácido sulfúrico	600	„	
	<hr/>		7,140 ,,

Fielatura.

1 director de labores, encargado de la oficina, juez de balanzas, etc.....	1,800	„	
1 escribiente	800	„	
1 guarda-vista.....	700	„	
1 idem.....	600	„	
1 idem.....	500	„	
2 idem á 480 pesos.	960	„	
1 reconocedor de moneda.	700	„	
1 contador	400	„	
1 idem.....	360	„	
1 idem.....	300	„	
2 manijeros á 200 pesos.....	400	„	
1 hilero.	200	„	
1 idem.....	180	„	
1 en las puntas.	180	„	
	<hr/>		8,080 ,,

Cilindros.

1 maestro de horno.....	470	„	
5 ayudantes á 300 pesos.....	1,500	„	
8 operarios á 180 pesos.....	1,440	„	
	<hr/>		3,410 ,,

Blanquimento.

1 maestro.....	360	„	
----------------	-----	---	--

A la vuelta 360 ,, 32,450 ,, 1.204,948 ,, 5.099,722 75

	De la vuelta.	360 ,,	32,450 ,,	1.204,948 ,,	5.099.722 75
3 ayudantes á 180 pesos		540 ,,			
		<hr/>	900 ,,		
	<i>Prensa.</i>				
2 acuñadores á 460 pesos.		920 ,,			
1 ayudante		300 ,,			
2 idem á 180 pesos.		360 ,,			
		<hr/>	1,580 ,,		
	<i>Cordon.</i>				
1 acordonador.		360 ,,			
2 alisadores á 180 pesos.		360 ,,			
1 operario en la cizalla.		180 ,,			
		<hr/>	900 ,,		
	<i>Máquina de vapor.</i>				
1 maquinista.		1,200 ,,			
1 atizador.		180 ,,			
		<hr/>	1,380 ,,		
	<i>Herrería.</i>				
1 maestro.		900 ,,			
1 idem.		800 ,,			
2 ayudantes á 300 pesos.		600 ,,			
		<hr/>	2,300 ,,		
	<i>Guardas de azotea.</i>				
5 veladores á 250 pesos.		1,250 ,,			
2 muleros carretoneros á 180 pesos. . .		360 ,,			
1 portero, conserge.		600 ,,			
		<hr/>	2,210 ,,		
	<i>Guadalajara.—Direccion, etc.</i>				
1 director facultativo.		2,000 ,,			
1 ensayador, idem.		1,500 ,,			
1 grabador.		1,200 ,,			
1 oficial de libros.		1,200 ,,			
1 escribiente.		500 ,,			
		<hr/>	6,400 ,,		
	<i>Fundicion.</i>				
1 fundidor		1,200 ,,			
Los operarios ocupados en la fundicion, trabajan á destajo cuando hay acuñacion, cuyos sueldos pueden estimarse próximamente en.		1,000 ,,			
En la laminacion de los rieles se verifica lo mismo, y los costos se calculan poco mas ó ménos en.		500 ,,			
En el recorte para arreglar las monedas en el peso sucede lo mismo, y su costo se calcula en		400 ,,			
En el blanquimento y demas operaciones de braceaje sucede otro tanto, y se calcula el costo en.		1,400 ,,			
		<hr/>	4,500 ,,		
	<hr/>				
Al próximo número.			52,620 ,,	1.204,948 ,,	5.099,722 75

(CONTINUARÁ.)

VARIEDADES

CRONICA JUDICIAL

Escasa de todo interes tiene que ser nuestra revista semanaria de hoy, como que limitada á los hechos que caen bajo la accion de los tribunales, ningun suceso notable, ninguna noticia que pueda prestarse á reflexiones y discursos, hay hasta el momento en que escribimos. La absolucion del coronel D. José Ceballos, por el jurado militar que se reunió en Puebla el dia 6 del corriente, ha sorprendido en verdad á muchos; porque despues de la pintura que hicieron los periódicos, de los fusilamientos de Yucatan, despues de todo lo que han dicho por la prensa los deudos y amigos de algunas de las víctimas, se esperaba otra cosa.

Para que la sociedad pudiera juzgar con acierto sobre este grave negocio, seria bueno que la sentencia absolutoria fuese publicada, para que conocidos los fundamentos del jurado, pudiera apreciarse su justicia.

En la entrega 9ª del *Derecho* hemos publicado un artículo sobre *expropiacion por causa de utilidad pública*, escrito por el recomendable é ilustrado jóven D. Emilio Pardo y Sabariego; y en este número damos á luz un resumen de los debates de un jurado que tuvo lugar en Enero último, debido á la pluma del mismo escritor. No queremos dejar pasar esta oportunidad para agradecer á tan apreciable colaborador, el ilustrado concurso que ha tenido á bien prestar á nuestra publicacion. El Sr. Pardo y Sabariego, jóven pasante de abogado, cuyos primeros escritos han sido tan bien recibidos por el público, debe perseverar con empeño en la senda en que se ha colocado, pues además de que estos trabajos le servirán para asegurar la reputacion que empieza á conquistar, su ejemplo alentará á otros jóvenes dignos, que podrán ser la honra de nuestro foro.

AVERIGUACION JUDICIAL.—El señor presidente de la República ha dispuesto que el general D. Francisco Alatorre quede separado de su

empleo de gefe de Hacienda del Estado de Zacatecas, mientras se esclarecen judicialmente los hechos sobre la ocupacion de la conducta por el ex-gobernador García de la Cadena.

UN DEMENTE.—El viérnes fué recogido por la policia y entregado á sus parientes, un hombre demente que andaba por la calle quitándose la ropa que vestia y arrojándola léjos de sí.

CASA DE JUEGO.—La policia sorprendió el sábado en la noche una casa de juego situada en la calle del Puente Quebrado. Fueron aprehendidos once individuos que se encontraban allí.

ROBO.—Ha sido asaltada la fábrica de la Ochoa. El periódico oficial de Durango, refiere el hecho en estos términos:

«Los restos de la cuadrilla de bandidos, que el 10 del actual derrotó y dispersó en el punto llamado *las Presitas*, en la Sierra Madre, la fuerza del coronel Ibarra, salieron en número de 20 ladrones para el partido de Nombre de Dios. Estos mismos bandoleros, segun parece, capitaneados por el foragido Manuel Serrano, sorprendieron la noche del 17 la fábrica de tejidos de la Ochoa, en donde asesinaron infamemente á D. Ernesto Strauz, director de la fábrica, y á su dependiente D. Juan Márquez. El Sr. Strauz, se hallaba á las siete de la noche, hora de la sorpresa, en que aun no terminaban los trabajos, en el salon de labores; recibió dos machetazos en la cabeza, un balazo en el cuello y otro en la frente, quedando muerto en el acto: el Sr. Márquez murió de una puñalada en el corazon. El robo cometido en la fábrica fué de poca importancia, segun nos han dicho: los bandidos huyeron precipitadamente, temiendo la persecucion de las haciendas inmediatas. En el momento que este suceso desgraciado llegó á conocimiento del gobierno, dió orden por extraordinario al comandante Valdespino, para que con la caballería de su mando persiguiera á los malhechores sin descanso y sin tregua, y para que juzgara á los

que lograra aprehender, con arreglo á la ley de 12 de Abril, escarmentándolos sin demora y dando cuenta de haberlos ejecutado.”

UN DUELO CHILENO.—Un rico comerciante de Valparaiso, provocado por un oficial, imaginó el medio original siguiente de salir airoso del compromiso. Escribió á su adversario la carta que va á continuacion:

«No tengo el menor deseo de quitarle á vd. la vida, y ni siquiera tengo tampoco el de que vd. me mate. Soy, pues, de parecer que vaya vd. al bosque mas cercano, que elija un árbol cuya corpulencia no difiera de la mia, que se sitúe vd. á cincuenta pasos, á treinta, á quince, ó á los que le parezca, y haga fuego sin compasion.

Si da vd. al árbol, no tendré reparo en declarar que he faltado y me apresuraré á darle una satisfaccion. En el caso contrario, me hallará vd. dispuesto á aceptar las que quiera darme.”

Tan en gracia cayó la carta al oficial, que no solamente le hizo desistir de su propósito, sino que invitó á su adversario á comer, y la reconciliacion se hizo echando un trago á la salud de los que poco ántes estuvieron á punto de romperse el bautismo.

ROBO.—En Palmillas camino de México á Querétaro, fué robada el dia 2 la diligencia. El gefe político de San Juan del Rio, no teniendo ni un solo soldado á su disposicion por haber marchado con el general Martinez, armó unos cuantos mozos y los mandó en persecucion de los bandidos, quienes se llevaron tambien la correspondencia.

MUERTE DE UN BANDIDO.—Dice la *Civilizacion* de Guadalajara:

«Ultimamente ha sido muerto por un vecino de Tonila, un famoso bandido de esos rumbos, que habia tenido una parte principal en el plagio del Sr. Ursúa, de Zapotlan.

Este bandido, en union de otros que quedaron á poca distancia, pretendió plagiar ó asesinar á D. Antonio Barreto, en las mismas calles de Tonila. D. Antonio Barreto, viendo el peligro que corria, tomó una pistola y se puso á aguardar el ataque de los bandidos. El gefe de ellos se le acercó y lo tomó fuertemente de la mano izquierda. Barreto le dejó ir inmediatamente un tiro con la pistola que tenia en la

mano derecha, y el bandido quedó muerto en el acto.

Sus compañeros huyeron despues de haber dejado el cadáver completamente desnudo.

¡Oh tempora!»

LA EJECUCION DE CHAGOYAN.—Ya publicamos lo que dijo el periódico oficial de Querétaro. Varias correspondencias hablan tambien de ella. En una que inserta el *Monitor* se dice que Chagoyan fué presentado el 14 de Febrero al general Eguiluz por el Sr. Lic. Garfias, juez. El sumario empezó nueve dias despues: el defensor Lic. Guerra presentó tres testigos, y se les estaba recibiendo declaracion, juntamente con el Lic. Garfias á las diez y media de la noche del 17, cuando se presentó el general Eguiluz y los mandó poner presos á todos, amenazándolos. La correspondencia continúa así:

«Al siguiente dia continuó la causa de Chagoyan, pero el Lic. Hernandez se excusó de ser defensor por falta de garantías: el reo nombró en su defecto al Lic. Vega Próspero, y este hizo otro tanto: el reo nombró entónces al Lic. Campos, quien admitió en union del Lic. Camacho.

La causa concluyó al dia siguiente, mandando el fiscal pasarla al asesor, quien dictaminó que el reo no estaba comprendido en ningun caso de la ley; parecer con el que se conformó el fiscal, y á las ocho y media de esa noche se le notificó esta sentencia al reo.

Como á las once de la misma se presentó en el calabozo de Chagoyan el general Eguiluz, y le notificó al reo que su parecer era contrario al del fiscal, y que lo condenaba á la última pena; que escogiese padres. Chagoyan pidió al padre Caujer, quien lo auxilió hasta las seis y media de la mañana, en que Chagoyan fué llevado á la alameda y fusilado.

A las siete de ese dia fueron puestos en libertad los señores Lics. Guerra y Garfias, y luego se les notificó que quedaban en sus casas presos bajo su palabra de honor.

Al siguiente dia 21 fueron puestos libres los testigos que estaban presos y el criado del Lic. Garfias.»

Al *Siglo* le escriben sobre esto:

«... Trinidad Chagoyan era el reo: antiguo imperialista, estuvo preso en Capuchinas al tomarse esta plaza por el ejército republicano: salió despues libre y la cuestion local de este Estado le dió pretextos para lanzarse á los caminos con una gavilla y ejercer el vandalismo: perseguido tenazmente, se ocultó, y poco tiempo despues se presentó á las autoridades, porque ya no pudo, se dice, por mas tiempo

estar escondido: se le juzgó por la ley de salteadores y plagiarios, y condenado á muerte, sufrió esta pena con supremo valor. Chagoyan tenia esposa é hijos; su ejecucion no la critico, supuesto que la autoridad se apoyó en la ley; pero ni su muerte servirá de escarmiento á los bandidos, y sí, en cambio, queda su familia en la orfandad, y al pueblo se le dió un espectáculo que ni lo conmueve y sí le entibia sus sentimientos humanitarios. Pero vuelvo á extrañarme y sigo mi revista. Despues de la ejecucion, el cadáver del ajusticiado fué atravesado en un caballo para conducirlo al camino de México, en el que colgado de un árbol, estuvo por tres dias á la espectacion pública. Si la pena de muerte es repugnante, es peor esa falta de respeto á los cadáveres; esa refinacion de justicia que infama, peca no solo contra la humanidad, sino contra la salubridad pública, y obliga á los viajeros á tener ante su vista, el tristísimo cuadro de un hombre pendiente de un árbol, infecto, y á sus piés sus deudos llorando su desgracia. . . .”

—Ya nuestros lectores saben que el Sr. Garfias está en México, y que pidió amparo contra la providencia que le destituyó del juzgado que servia.

Han mediado en esto tales cosas, que una averiguacion convendria mucho.

ASESINATO HORRIBLE.—En la *Libertad* de Tabasco, de fecha 12 de Febrero, leemos:

«*La muerte de D. Juan Cortina.*—No hace muchos dias que este señor, encausado con motivo de una acusacion acerca de su mal comportamiento en la gefatura política de Tacotalpa que desempeñaba, y prófugo á consecuencia de la sedicion que promovió en Noviembre del año próximo pasado, fué aprehendido por la policia en esta ciudad, adonde se introdujo furtivamente. El gobierno del Estado lo puso en seguida á disposicion de su juez, mandando que viniese un piquete de Teapa á conducirlo. A la sazón que esto iba á verificarse, el ciudadano coronel Castillo tomó empeño con el ciudadano gobernador á fin de que se permitiese á Cortina bajo la garantía, del mismo Coronel Castillo, el ir á Teapa á presentarse por sí mismo y sin mas escolta que el acompañamiento de dos amigos y paisanos suyos, los Sres. Calderon y Menendez. Como se alegó como fundamento de esta solitud, el temor que abrigaba Cortina de ser atropellado por la escolta, el gobernador del Estado, garantizado con la responsabilidad del coronel Castillo, quiso dar una prueba de benevolencia, accediendo y disponiendo que la escolta fuese en pos á alguna distancia. Pero el Sr. Cortina, abusando de esta gracia, tomó

diverso rumbo y se presentó en Tacotalpa el lúnes 7 del corriente entre ocho y nueve de la mañana, llegando ebrio y profiriendo insultos contra algunas personas. El caso fué que en seguida que el pueblo le vió entrar de ese modo y sin saber cómo ni de dónde venia, recordando antiguos agravios, lo atacó y puso fin á su existencia de una manera desastrosa, hiriéndolo con armas de fuego, palos, machetes, etc., etc.

«Sea como fuere, el gobierno no ha podido ver el hecho con indiferencia y ha dispuesto que se practique por el juez de primera instancia de la Sierra una averiguacion formal, reprobándolo altamente como un medio prohibido por la moral y la justicia en todos países.»

CAUSAS CÉLEBRES

INQUISICION DE MÉXICO.—AÑO DE 1810

PIEZA SEGUNDA

EL SR. INQUISIDOR FISCAL DE ESTE SANTO OFICIO

Contra el Br. Don Miguel Hidalgo y Costilla, cura de Dolores, en el obispado de Valladolid. Hereje formal.

(CONTINUA.)

Ilustrísimo Señor:

Conviene en tal conformidad á los pastores, sean del primero ó del segundo órden, moderarse en las conversaciones y palabras, no profiriendo sino las oportunas para pregonar las eternas verdades y la comun edificacion de los cristianos; que siempre que se deslicen en expresiones vanas, chocarreras, inútiles ó escandalosas, no producirán mas fruto que el amargo y lastimoso de tercas contiendas, errores pestíferos, ruina de las almas, y deshonor del santo ministerio, que ocupan indignamente en la Iglesia. De aquí es, que para formar San Pablo un verdadero pastor, que alimentase las ovejas con el pasto saludable de las divinas verdades, y que evitase todo daño pernicioso, le dice repetidamente á Timoteo: «Noli contendere verbis: ad nihil enim utile est, nisi ad subversionem audientium. . . Profana autem et vanaloquia devita: mutum enim proficiunt ad impietatem, et sermo eorum ut cancer serpit.» Y ¿por qué? Porque en tal evento no es el objeto enseñar, sino empeñarse en sostener y preferir el propio parecer y dictámen al ajeno, como dice el Padre San Agustin: «Verbo enim contendere, est non curare, quomodo error veritate videatur: sed quomodo tua dictio dictione preferatur alterius. Lib. 4 de doct. crist., cap. 28.» Y de este pésimo carácter es el sugeto, y sus perversas expresiones, sobre que vamos á exponer nuestro dictámen y censura teológica, segun que lo permitan nuestros

cortos talentos é instruccion, comenzando en primer lugar por lo objetivo.

1.... Que el Sr. Clemente ó Benedicto XIV, en contestacion á los obispos de Francia que preguntaron, ¿cómo siendo tan ilustrado habia tenido la debilidad de creer la impresion de las llagas de San Francisco y la traslacion de la Casa de Loreto? respondió: no haber hecho otra cosa, sino dejar correr esa doctrina, como que no se oponia á la fe y rectas costumbres. —*Proposicion falsa, impía, temeraria, injuriosa, próxima á error, escandalosa y ofensiva de piadosos oídos.* ¿Con qué valor se atribuye esa respuesta á unos Sumos Pontífices, de los cuales Clemente XIV, ademas de su ministerio apostólico, era hijo del Gran Padre San Francisco, y Benedicto XIV fué uno de los papas mas sabios é ilustrados, si no es haciéndoles un injurioso agravio digno de la mas severa reprension? Hablando el Sr. Benedicto XIV, de la traslacion de la Santa Casa de Loreto, dice que su rezo se concedió, antecediendo un maduro exámen de la Sagrada Congregacion de Ritos: «De concessione de officis (pro translatione sacerdemus Lauretan) pro tota Piceni Provincia extat Decretum editum die 29 Novembris 1632. Sua sexta lectione, inserta fuerunt, non multa verba ad predictam Translationem pertinentia, quae ante a decrant: idque factum est replene discussa in sacrorum rituum Congregatione die 16 Septembris 1699. Prodierunt subide decreta; quibus extenditur officium hoc ad universam dictionem Reipublice Venete, ad universam Etruriam, ad regna subjecta Regi Catholico, et ad universam dictionem temporalem Summo Pontifici subjectam.» Lib. 4, De canoniz., SS. part. 2, cap. 7, núm. 3.

Y ¿qué dirá este sapientísimo Papa de las llagas de Nuestro Padre San Francisco? Ninguna otra cosa, sino la que sobra á descubrir la *temeridad* con que se afirma con notable arrojo, que el citado Papa contestó á los obispos de Francia, lo que á este reo se le ha antojado imputarle: «*Notisimum prodigium*, dice este Papa, Stigmatum Sti. Francisci á Sto. Bonaventura refectur, qui etiam narrat Gregorium IX, Summun Pontificem, qui cum viventem familiari conversatione cognoverat mortuum quae post paucos menses in Sanctorum album retutit, dubitantem de vulnere laterali, quod oculos non viderat, fuisse celesti visione de vulneris veritate edoctum.» Ademas de citar Benedicto XIV la autoridad referida de San Buenaventura, el cual dice: Que dudando Gregorio IX de la llaga del costado que tuvo el glorioso Padre, fué cerciorado de ella por medio de una celestial vision; tambien cita las constituciones de Alejandro IV y Nicolás III que con-

firman la verdad de la impresion de las llagas en el cuerpo del ya dicho glorioso patriarca, y concluye el mencionado Benedicto XIV, diciendo: «Ita que quanvis in lectionibus officis: quod die sexto: Sti. Francisci in ecclesia universalis, mentio haberetur sacrorum stigmatum; Benedictus tamen Papa XI, ut celestis hujus charismatis memoria peculiariter coleretur, sestum sacrorum stigmatum Sti. Francisci instituit. Sixtus Papa V. elogium composuit quod habetur in martirologio Romano: et particulare tandem officium recitatum primo indultum est Religiosis Sti. Francisci, extensum deinde ad alios locos, et dieceses, postremo sub Paulo V, ad ecclesiam universalem propagatum.» Quien viere estas expresiones del citado Papa Benedicto XIV conocerá la osada temeridad del reo, en imputarle una respuesta dada á los obispos (aun admitido el hecho de que estos hubiesen escrito sobre semejante punto en los términos que queda dicho, tan distante de su literatura, escritos y esclarecido discernimiento y crítica, en que cita á sus predecesores, y en punto de un culto que se extiende á la Iglesia universal. Y en caso de que no haya hablado de Benedicto XIV, sino de Clemente, tambien es injuriosa y temeraria la proposicion del encabezado, por proferirla contra un Papa que era hijo fiel del Seráfico Patriarca; que no se desvió del sendero de sus santísimos antecesores, y que no fué de comunes y vulgares luces, sino adornado de conocimientos singulares.

2 Acerca de la Verónica, si fué ó no alguna mujer que asistiese á la pasion del Salvador, ó si se entienda por el lienzo en que está estampada la imagen del Señor, al cual lienzo le quedase el nombre de Verónica, por alteracion de la voz *Vera icon*, es un punto perteneciente al arte crítica, en que están sus profesores divididos entre sí. De lo que se vé que es falsa la proposicion de que se halló enterada una imagen del Redentor con la inscripcion *Vera icon*, siendo esto efecto de los críticos que disputan por una y otra parte. Pero sea cual fuere su sentir, lo cierto es, que es una imagen ó reliquia sagrada, y que estando casi generalmente recibida como por piadosa tradicion, no deja de rozarse algo la mencionada expresion con la *impiedad*, cuyas palabras *suenan mal*. Y aun el Papa Urbano IV, que envió á su hermana una copia de dicha santa imagen, le escribe, diciendo de este modo: «*idcirco vos rogamus, ut propter reverentiam illius, quem representat, recipiatis, eam in sanctam Veronicam, sed veram ipsius imaginem, et similitudinem.*» Beñes. 14 de Fest. D. N. sejuxti. cap. 7.

(CONTINUARÁ.)